

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3117	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Identificación de Investigado	RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON C.C.No.19.328.240 de Bogotá Cargo:–Supervisor de Contrato 16-00264 con la ESEB. Dirección: Cll 75 a # 23 - 39 Barrancabermeja, S/der Email: rabraleon@hotmail.com
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.20 02 – 033 -2018 y AUTO QUE REALIZA ACLARACION DE PRESUNTO RESPONSABLE
Fecha de la providencia:	Siete (07) de MAYO de 2019 Diez (10) de MAYO de 2019
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que “*si no pudiere hacerse la notificación personal Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, copia íntegra del acto administrativo, se publicara en página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*” procede a notificar por aviso a **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON** con C.C. No. 19.328.240 de Bogotá, el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE AVOCAR el conocimiento del traslado de HALLAZGO FISCAL PAFI 20 02 2018....DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No.20 02 -033 - 2018 en el que se señala de igual forma fecha para AUDIENCIA DE DESCARGOS.... Y auto que realiza ACLARACION..., toda vez que pese a haberse enviado la notificación personal a la dirección reportada en el traslado, la misma fue devuelta por el funcionario encargado para estos menesteres, por la causal: “Cerrado / Nadie en la dirección” y en razón a que este Despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, pues de igual manera se remitió al email suministrado y el mensaje no se pudo entregar y de esta forma se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy, en un lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el término de cinco (5) días.

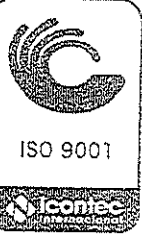
De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en veinte (20) y cinco (5) folios.

Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este aviso.

La nueva fecha y hora para AUDIENCIA DE DESCARGOS será fijada por auto que se notificará por el medio más expedito. Se le recuerda el deber de comparecencia, a los llamados del Ente de Control.


WILSON CALA ARDILA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3112	
	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 1 DE 5	

POR MEDIO DEL CUAL CORRIGE PROVIDENCIA
EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Nº 20 02 – 33 – 2018

CIUDAD Y FECHA: Barrancabermeja, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia; artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a corregir providencia de fecha siete (7) de Mayo de 2019 dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento verbal **No. 20 02 033 – 2018**, en los siguientes términos:

Estando el Despacho en la oportunidad para realizar las notificaciones personales de que trata el capítulo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES frente a la Apertura e Imputación de Responsabilidad fiscal bajo el procedimiento Verbal Radicado No.20 02 033 – 2018 a los señores ERNESTO VERA RUEDA en su calidad de Gerente de la ESEB, CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN Ex Gerente de la ESEB, RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON Subdirector Administrativo y Financiero de la ESEB-ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA Profesional Especializado –Recurso Humano de la ESEB y LUZ MARY ARENGAS MONROY en su calidad de Contratista, ha de corregirse la parte resolutive, pues la congruencia de toda decisión entre la parte motiva y la resolutive es un deber ser de toda providencia; teniendo en cuenta además lo normado en el Art.42 de la obra en cita y en concordancia con los Art.280 y 281 de Código General del Proceso proceder a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Como bien se dijo en la parte considerativa del acto que hoy se corrige, el Despacho hizo aclaración frente al examen del material probatorio arrimado por el Director de Fiscalización de este Ente de Control y teniendo en cuenta la explicación razonada de la conclusión frente a ellas y los razonamientos constitucionales como legales que se tuvo en cuenta para fundamentar lo concluido, pues ésta debe ser congruente con la parte resolutive.

Siendo así las cosas, el Despacho no puede persistir en un error y deberá realizar la corrección respecto de la determinación de los presuntos responsables fiscales pues nótese que lo que se quiso decir fue que **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL**

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3112	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 2 DE 5

EVAN no sería vinculado a la presente Apertura e Imputación No.20 02 -033-2018, por aparecer probado y la Ley permite considerarlo de oficio.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 285 de Código General del Proceso, respecto de la Aclaración Corrección y Adicción de las Providencias refiere:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. *La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Lo subrayado y en negrilla, fuera de texto)

En ese orden de ideas se tiene que en el auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento Verbal Radicado No.20 02 **033-2018**, de fecha siete (07) de mayo de 2019, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en el acápite considerativo de la determinación de los Presuntos Responsables, se determinaron a:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA

Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga

Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Dirección: Carrera 12 #49* – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja

Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN

Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá

Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja

Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3112	
		PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 3 DE 5	

Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –Firmó Contrato 16-00264
Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Profesional Especializado –Recurso Humano- ESEB Supervisor del Contrato 16-00264
Dirección: Av 6 # 2 – 68 Ba. El Rosario -Barrancabermeja
Celular: 30-200 8747
Email: adrianamayaposasda@hotmail.com

Nombre: LUZ MARY ARENGAS MONROY
C.C. No 63.461.426 de Barrancabermeja
Cargo: Técnica Administrativa –Recurso Humano – Contratista en Contrato: No. 16-00264
Dirección: Cll 53 # 19-74 -Barrancabermeja –
Celular: 300 – 314 9739

Pero de igual forma en el Acápite de la Culpabilidad se hizo la siguiente aclaración:

“El Despacho aclara que no se hace imputación ni vinculación alguna dentro de este diligenciamiento en contra de **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN** por cuanto fungió como Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB- desde el 9 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2016 como bien se desprende de la información allegada por el equipo auditor en la Auditoría realizada a la entidad afectada y la contratación bajo la lupa fue con posterioridad a sus funciones, téngase en cuenta que el contrato fue suscrito por LUZ MARY ARENGAS MONROY en calidad de contratista el 2 de mayo de 2016 y como Representante de la ESEB el actual gerente: ERNESTO VERA RUEDA. En consecuencia no hay lugar para llamar al Dr. SANMIGUEL EVAN en las presentes diligencias.”

Y en el NUMERAL SEGUNDO de la parte resolutive se incluye de igual forma y se ordena: **APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 20 - 02 - 033 - 2018**, de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en su contra; correspondiendo a este Despacho realizar la presente aclaración del concepto realizado en la parte considerativa y de igual manera dejarlo sentado en la parte resolutive, por influir en esta decisión y encajar en el supuesto del Artículo 285 del Código General del Proceso; pues efectivamente se trató de un concepto con valedero motivo.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3112	
		VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 4 DE 5	

En conclusión, dicha corrección no modifica los fundamentos de la decisión de fondo.

Que con fundamento en las normas referidas, es deber de esta Dirección aclarar la determinación de los presuntos responsables fiscales dentro del auto de fecha siete (07) de mayo de 2019, pues los actos administrativos deben estar rodeados de las garantías tanto legales como constitucionales que se encuentran bajo dicho ropaje legal. Y en aras de los derechos que le asiste al aquí investigado se hace necesario su corrección y su posterior notificación que ha de lograrse por los medio legales instituidos en el CPACA.

Por Secretaría lógrese la notificación necesaria y pertinente a los aquí vinculados presuntamente fiscal, incluido CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN, para los efectos pertinentes.

En consecuencia, el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha siete (07) de mayo de 2019, el cual quedará al siguiente tenor:

“APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 20 - 02 - 033 - 2018, de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA
Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga
Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB
Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja
Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –**Firmó Contrato 16-00264**
Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3112	
	PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO INTERLOCUTORIO	PÁGINA 5 DE 5	

Nombre: ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Profesional Especializado –Recurso Humano- ESEB
Supervisor del Contrato 16-00264
Dirección: Av 6 # 2 – 68 Ba. El Rosario -Barrancabermeja
Celular: 30-200 8747
Email: adrianamayaposasda@hotmail.com

Nombre: LUZ MARY ARENGAS MONROY
C.C. No 63.461.426 de Barrancabermeja
Cargo: Técnica Administrativa –Recurso Humano – Contratista en Contrato:
 No. 16-00264
Dirección: Cll 53 # 19-74 -Barrancabermeja – **Celular:** 300 – 314 9739

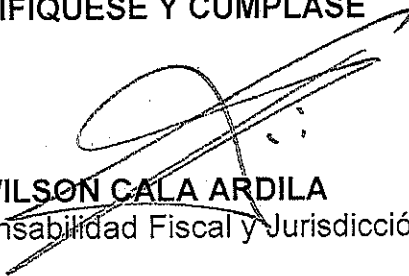
Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.566.817=)**, representados en Contratación del año 2016, en lo referente al Contrato No.16-00264.
 Valor que se cancelará en forma solidaria, el cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: No vincular a este diligenciamiento a CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás numerales de dicha manda, esta es la corregida adiada siete (07) de mayo de 2019, quedan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: **LOGRAR** la notificación de este proveído de conformidad con los Art. 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CALA ARDILA
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 1 DE 20	

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL RADICADO N° 20 02 – 033 - 2018

Barrancabermeja, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ENTIDAD AFECTADA:	EMPRESA SOCIAL DE ESTADO BARRANCABERMEJA - ESEB NIT: 829.001.846-6 Naturaleza Jurídica: Empresa Social del Estado Dirección: Carrera 12 #49 A-38. Representante Legal Actual: ERNESTO VERA RUEDA Cargo: GERENTE Teléfono: 6030005
PRESUNTOS RESPONSABLES:	Nombre: ERNESTO VERA RUEDA Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Email: everarueda5@yahoo.com Celular: 3108080488 Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB Dirección: Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –Firmó Contrato 16-00264 Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja Celular: 310-329 1428 Email: rabraleon@hotmail.com Nombre: ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá Cargo: Profesional Especializado –Recurso Humano- ESEB Supervisor del Contrato 16-00264 Dirección: Av 6 # 2 – 68 Ba. El Rosario -Barrancabermeja Celular: 30-200.8747 Email: adrianamayaposada@hotmail.com

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 2 DE 20	

	Nombre: LUZ MARY ARENGAS MONROY C.C. No 63.461.426 de Barrancabermeja Cargo: Técnica Administrativa -Recurso Humano Contratista en Contrato 16-00264 Dirección: Cll 53 # 19-74 -Barrancabermeja – Celular: 300 – 314 9739
CUANTIA:	Se estima como valor del DAÑO: SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.566.817=) MCTE Presupuesto 2016: \$35.448.848.265 LA MENOR CUANTIA: \$689.454 X 280=\$193.047.120
GARANTE:	LA EQUIDAD SEGUROS Nit: 860.028.415-5 POLIZAS GLOBALES DE MANEJO N. AA020084 Expedida: 13-02-2015 Desde 13-02-2015 a 13-02-2016 Expedida: 09-02-2016 Desde 13-02-2016 hasta 13-02-2017
INSTANCIA:	UNICA INSTANCIA, Art. 110 de la Ley 1474 de 2011.

COMPETENCIA

El suscrito funcionario de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL No. 20 02 033 - 2018** previo los siguientes:

HECHOS

Mediante Oficio interno del veintiocho (28) de Diciembre de 2018 el Director Técnico de Fiscalización traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el Hallazgo Fiscal PAFI 20 02 2018 con ocasión a la Auditoría regular a la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB–; en razón a la competencia y para los efectos de iniciar las diligencias pertinentes en trámite de la Auditoría regular a la contratación de la vigencia 2016, como sigue:

En auditoria Regular a la ESE Barrancabermeja se audito la Gestión Contractual Vigencia 2016; En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Empresa Social del Estado Barrancabermeja ESE Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 3 DE 20	

La Empresa Social del Estado E.S.E. Barrancabermeja contó con un presupuesto de \$35.448.848.265 para la vigencia 2016. En total celebró 487 contratos por valor de \$11.341.754.901, que equivalen al 31,99% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

Cuadro No 1 Selección de la muestra - Vigencia 2016

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoría Regular ESE de Barrancabermeja- Vigencia 2016	
Número de Contratos Vigencia 2016	487
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2016	43
Valor Contratos Vigencia 2016	\$11.341.754.901
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2016 Selección	\$7.562.952.765
MATERIALIDAD	66.68%

HECHO 1: CONTRATO No. 16-00264; OBJETO: PRESTAR SUS SERVICIOS PERSONALES COMO TECNICO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE RECURSO HUMANO, DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ADELANTADA POR E.S.E BARRANCABERMEJA. VALOR: \$6.566.817.

1. No se encuentra en el expediente contractual, las respectivas cuentas de cobro suscrita por la contratista.
2. No se encuentra en el expediente evidencias – soportes de las actividades realizadas por la contratista en cumplimiento del objeto contractual.
3. No se evidencia informe del supervisor donde señale la necesidad de ampliar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. 16-00264.

Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones tal como las señala el artículo 46 y 47 del manual de contratación de la entidad, toda vez que la falta de evidencia que demuestren la debida ejecución del objeto contractual, es responsabilidad exclusiva del supervisor. Observación Administrativa (61) con incidencia Fiscal (26) por la suma de \$6.566.817.

HECHO 2: RESPUESTA DE LA ENTIDAD “Adjunto las respectivas cuentas de cobro de las Actas 01, 02, 03, final y sus respectivas evidencias de las labores desarrolla por la contratista en el área de recurso humano, las cuales reposaban en el archivo del Área de Financiera como soporte de cada uno de los comprobantes de egresos N°16-00956 del 9 de junio de 2016, CE 16-01100 del 11 de julio de 2016 y CE 16-01230 del 8 de agosto de 2016. Por lo anterior solicito sea retirado este hallazgo administrativo. (Anexo los soportes ya mencionados)”.

HECHO 3: ANALISIS DE LA RESPUESTA ; “Una vez analizada la respuesta de la entidad auditada, se expone lo siguiente:

1. Conforme a la respuesta del numeral 1 y 2, esta es aceptada parcialmente por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada aporta documento anexo en el cual se evidencia las cuentas de cobro suscritas por la contratista y los soportes de las actividades realizadas por la contratista en cumplimiento del objeto contractual.

Es de indicar que la entidad está obligada a publicar en el SECOP toda actividad contractual que realice, de igual manera dicha publicación deberá realizarse oportunamente para que se cumplan las condiciones que permitan la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, oportuna y suficiente posibilidad de participación y el conocimiento oportuno de la información mediante el cual no se vean vulnerados los derechos constitucionales como el derecho a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional, mediante Sentencia 711-2012 reza lo siguiente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 4 DE 20	

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES: La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.

Encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad

Expuesto lo anterior, es obligación del ente estatal la publicación de todos los documentos del proceso contractual, ya que la divulgación de los mismos es una garantía constitucional y principalmente da a conocer a los ciudadanos las decisiones, los derechos y las obligaciones que de ello se derivan. Por lo anteriormente expuesto, **se configura una observación administrativa.**

- Conforme a la respuesta del numeral 3, esta no es aceptada por el ente de control, teniendo en cuenta que la entidad auditada no expone sus argumentos frente al hallazgo encontrado. Por lo anterior, se configura una Hallazgo administrativo (46) con presunta incidencia fiscal (7) por la suma de \$6.566.817”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 5 DE 20	

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

- ❖ **La Ley 80 de 1993** enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- ❖ **Ley 489 de 1998, artículo 3º** que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que primé el interés colectivo sobre el particular.
- ❖ **Ley 610 del 15 de agosto de 2000** "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ❖ **Ley 1474 de 2011**, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 6 DE 20	

los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

- ❖ **Resoluciones Reglamentarias** Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

MATERIAL PROBATORIO

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arrimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

DOCUMENTALES:

- Oficio de traslado de hallazgo fiscal de 28 de diciembre de 2018 (fl.1).
- Lista de chequeo para traslado de hallazgo fiscal (fl.2).
- Traslado de Hallazgo fiscal (PAFI 14 02 2018) (fls.3-8)
- CD folio 9 que contiene anexos:
 - Contrato 16-00264
 - Acta 01, 02, y 03
 - Acta final y de liquidación
 - Adicional en valor
- Oficio interno –remite soporte –material probatorio- (fl.10)
- CD folio 11 que contiene soporte probatorio:
 - Contrato 16-00264
 - H.V.
 - Pólizas Globales
 - Comprobantes de Egreso
- Copia de Pólizas de manejo global –EQUIDAD SEGUROS (fls.12-15).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 7 DE 20	

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fueran desplegadas por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determinan.

DETERMINACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse con la respecto a la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a loa tres elementos estructurales de la Responsabilidad fiscal, dentro de los cuales se enmarca *el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado* determinando que los presuntos responsables son:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA
Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga
Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB
Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja
Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN
Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá
Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB
Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja
Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja
Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB –Firmó Contrato 16-00264
Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja
Celular: 310-329 1428
Email: rabraleon@hotmail.com

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 8 DE 20	

Nombre: **ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA**
Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá
Cargo: Profesional Especializado –Recurso Humano- ESEB
Supervisor del Contrato 16-00264
Dirección: Av 6 # 2 – 68 Ba. El Rosario -Barrancabermeja
Celular: 30-200 8747
Email: adrianamayaposada@hotmail.com

Nombre: **LUZ MARY ARENGAS MONROY**
C.C. No 63.461.426 de Barrancabermeja
Cargo: Técnica Administrativa –Recurso Humano – Contratista en Contrato:
No. 16-00264
Dirección: Cll 53 # 19-74 -Barrancabermeja –
Celular: 300 – 314 9739

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que el monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada, de conformidad con lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por **PROCEDIMIENTO VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA.**

Teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo de la entidad afectada en la vigencia 2016 fue de \$35.448.848.265, lo cual es equivalente a 280 SMMLV, toda vez que para la época de los hechos el salario mínimo legal mensual vigente era de \$689.454 y conforme a los rangos de la Ley 1150 del año 2007, permite ver que la menor cuantía para la contratación es semejante a CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$193.047.120=) resultado de la siguiente operación: \$689.454 X 280. Entonces la cuantía del presunto daño patrimonial no supera la menor cuantía de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, ESEB, en la fecha de la ocurrencia de los hechos.

VINCULACION DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que dentro del hallazgo fiscal obran las pólizas globales de manejo, todas suscritas con EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada

con NIT No. 860.028.415-5, que amparan al Personal Administrativo de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB-, en el marco de la contratación aquí investigada;

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

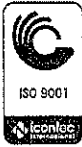
De acuerdo con la Honorable Corte Constitucional, la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable, en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública. (Sentencia C-735 de 2003 M.P.ALVARO TAFUR GALVIS).

Para efectos de evitar un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

De igual manera la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, citada anteriormente estableció que: “...Lo que examinan las contralorías es la responsabilidad fiscal y es en relación con ella que éstas son competentes para asegurar el resarcimiento oportuno del Estado a través del mecanismo establecido en la norma acusada que permite, por economía procesal, vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, asegurando así el pago inmediato de la indemnización a que tiene derecho el Estado...”.

El carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros contiene la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, “contrato de seguros que surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar, pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios” (Sentencia C-648 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

La esencia de la vinculación de la aseguradora lo instituye como una protección del interés general, en la medida en que de una u otra forma permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista vinculado a un proceso de responsabilidad fiscal, por la actuación de los servidores públicos encargado de la gestión fiscal, siempre y cuando su gestión se encuentre amparada en una póliza de seguros de manejo global y de responsabilidad civil, o bien sea por deterioro o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 10 DE 20	

pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Así las cosas, el Despacho considera necesario vincular al presente proceso, en calidad de Tercero Civilmente Responsable, a la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme a la suscripción de la garantía arriba relacionada, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000 *"cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000, en Artículo 8º establece que el proceso de responsabilidad fiscal puede iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias y quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.

Como se observa de la norma señalada, la acción fiscal puede tener origen en el ejercicio del proceso auditor, el cual culmina con un dictamen o informe; donde se consignan los hallazgos que posteriormente se habrán de evaluar, entre ellos los fiscales.

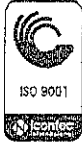
Agotado el proceso auditor, procede el traslado de hallazgos a las dependencias competentes para adelantar la acción fiscal.

Para efectos de determinar la viabilidad del inicio o no de la acción fiscal, debe evaluarse el antecedente y las acciones a adelantar. De acuerdo con los elementos probatorios allegados se analizará la viabilidad para iniciar la indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 o abrir el proceso de responsabilidad fiscal.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación se hace un análisis de los mismos.

I. Daño Patrimonial Al Estado

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 11 DE 20	

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos propios de la Empresa Social del Estado –ESEB- en cuantía de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.566.817=)**, representados en el contrato No.16-00264.

II. De la Calidad de gestor fiscal

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° Ley 610 de 2000: Gestión fiscal que: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”*

Dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las actividades propias de quien debía ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica administrativa y contable de lo contratado, para la época de los hechos, especialmente el que ejerce la calidad de ordenador del gasto y los funcionarios que ejercieron supervisión, además de quien recibió dineros públicos –contratista-; van en contravía de los deberes que les corresponden como gestores fiscales en el sentido de salvaguardar dichos recursos públicos, toda vez que es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 12 DE 20	

deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

III. Nexo causal

El Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

De los soportes probatorios que obran en el expediente, se concluye que el daño económico causado a las arcas de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja –ESEB- tiene su origen en la contratación de la vigencia 2016 especialmente el del contrato 16-00264 suscrito con LUZ MARY ARENGAS MONROY por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.566.817=)**, reprochando en ellos que la falta de sus cuentas de cobro, evidencias –soportes de actividades- e informe del supervisor, denotando con ello vulneración al manual de contratación de la entidad afectada.

Por último, hallase dentro del diligenciamiento copia de los respectivos comprobantes de Egreso al contratista y además en Cd: las certificaciones laborales, Decretos, Actas de posesiones, sus hojas de vida, para efectos de corroborar la permanencia en los cargos en calidad de funcionarios y/o empleados de los presuntos responsables aquí dejados al descubierto.

IV. De la culpabilidad

En virtud de la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los dominios de la CULPABILIDAD; infaltable porque sin ésta fracasa todo juicio de responsabilidad fiscal.

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, prevé:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 13 DE 20	

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;
- b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;
- c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;
- d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;
- e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Así las cosas, en el *sub lite*, habiendo probado la existencia del **DAÑO**, la **GESTION FISCAL** y **EL NEXO CAUSAL** a voces de los requisitos de procedibilidad para imputar responsabilidad fiscal, si no se prueba la culpa de los agentes, se abortaría el proceso; luego serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por los vinculados, y que en opinión de este despacho, llevaron a la materialización de la afectación sub examine:

1. Téngase en cuenta que cuando se suscribió el contrato 16-00264, fungía como gerente encargado de la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB- **RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON** pues tal calidad la ejerció desde el 01 de abril de 2016 hasta el 05 de Julio de 2016 como bien se desprende de la información allegada por el equipo auditor y es quien tuvo conocimiento del trámite pre contractual y contractual de la de la prestación de servicios de–**LUZ MARY ARENGAS MONROY** – como Técnica Administrativa suscrito el dos (2) de Mayo de 2016.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 14 DE 20	

Es que si bien es cierto se reprocha que no se ...encuentra en el expediente contractual, las respetivas cuentas de cobro suscrita por la contratista....evidencias – soportes de las actividades realizadas por la contratista en cumplimiento del objeto contractual...e informe del supervisor donde señale la necesidad de ampliar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. 16-00264. Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones tal como las señala el artículo 46 y 47 del manual de contratación de la entidad, toda vez que la falta de evidencia que demuestren la debida ejecución del objeto contractual, es responsabilidad exclusiva del supervisor, también lo es que tuvo su génesis en cabeza de su gestión como gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja como ordenador del gasto cuyas funciones según descriptor de cargos era el de ... 9. Facilitar la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles. ...”, para efectos de garantizar con ello la calidad del servicio y satisfacción de la comunidad del municipio; por cuanto en sus hombros estaba la realización eficiente y eficaz de lo contratado porque nada más es una herramienta fundamental para el buen desempeño o desarrollo de su objeto que recae en la materialización de los fines del Estado máxime tratándose de unos de los derechos de primera generación, la salud en conexidad con la vida.

Acorde a los hechos ya reseñados, encuentra este Despacho suficientes razones y motivos para proceder a determinar que es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que se vislumbra que con su actuar como gerente para la época de los hechos, desplegó una conducta descrita en el Art. 118 de la Ley 1474 de 2011, esto es omitió el cumplimiento de obligaciones propias de los contratos y por ello se le endilga una responsabilidad fiscal **GRAVEMENTE CULPOSA**, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado, personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

- Teniendo en cuenta el análisis de los documentos aportados en el Hallazgo Fiscal PAFI 20022018, **ERNESTO VERA RUEDA** funge como gerente de la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB- desde el 05 de Julio de 2016 a la fecha pues así se desprende de la información allegada por el equipo auditor y es que como ordenador del gasto según descriptor de cargos debía: ... 8. Dirigir el sistema Obligatorio de Garantía de calidad con base en la autoevaluación, la auditoria interna y la auditoria externa de sus componentes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 15 DE 20	

generando el diseño y puesta en marcha de planes de mejora y nuevas estrategias para lograr la satisfacción de la comunidad usuaria que demanda sus servicios y el posicionamiento institucional...10.Efectuar el seguimiento a los planes institucionales (Plan de acción al sistema de control interno y planes de mejora concertados con entes de control)...., para efectos de garantizar con ello la calidad del servicio y satisfacción en todas las funciones designadas en pro de la comunidad del municipio; por cuanto en sus hombros está realizar los pagos de acuerdo con el presupuesto las leyes y los Estatutos porque su capacidad de liderazgo es una herramienta fundamental para el buen desempeño o desarrollo de su objeto que recae en la materialización de los fines del Estado máxime tratándose de unos de los derechos de primera generación, la salud en conexidad con la vida y cuyo objeto prima en asegurar la calidad de dichos servicios para la población de influencia.

Acorde a los hechos ya reseñados, encuentra este Despacho suficientes razones y motivos para proceder a determinar que es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a que se vislumbra que con su actuar como gerente para la época de los hechos; desplegó una conducta en contravía de las funciones otorgadas en su calidad de servidor público en la administración de los recursos públicos al tomar las decisiones respecto de los bienes públicos puestos a su disposición o custodia y por ello se le endilga una responsabilidad fiscal a título de **CULPA GRAVE**, pues omitió el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos, desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

La calidad de funcionario público se considera dentro de la estructura del Estado, persona cuidadosa, diligente y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

3. Al señor **ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA**, quien labora para la Empresas Social del Estado Barrancabermeja , ESEB- como empleado público desde el 14 de marzo de 2012 y en el cargo de Profesional Universitario – RECURSO HUMANO - según Resolución No.0103-2012, es presuntamente responsable fiscal por el quantum del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento y/o lo que se llegase a probar en consideración a su designación de SUPERVISOR según cláusula SEXTA: SUPERVISION, VIGILANCIA Y CONTROL: "La E.S.E Barrancabermeja ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 16 DE 20	

HUMANO de la entidad...." - en la Contratación bajo la lupa; el equipo auditor da cuenta que no se evidenció *informe del supervisor donde señale la necesidad de ampliar en valor y plazo el contrato de prestación de servicios No. 16-00264.*
Lo anterior infiere que el supervisor no cumplió con sus obligaciones tal como las señala el artículo 46 y 47 del manual de contratación de la entidad, toda vez que la falta de evidencia que demuestren la debida ejecución del objeto contractual, es responsabilidad exclusiva del supervisor.

Conforme lo expuesto, este Despacho le imputará al señor **ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA**, identificado con C.C. No. 71.389.284 de Medellín, en su calidad de Supervisor para la época de los hechos, responsabilidad a título de **CULPA GRAVE**, pues no logró diligencia eficiente y contundente en la designación de sus funciones; y es que la supervisión tiene un compromiso inmerso de tan alta responsabilidad entendida ésta en razón a que dichas funciones las ejerció un funcionario en calidad de delegado como apoyo, labor ésta que recae para ser ejercida con suma diligencia y cuidado e informar oportunamente al ordenador del gasto de un posible incumplimiento por parte del contratista, pues se vislumbra que con su actuar como supervisor del contrato en mención fue desplegado bajo una conducta que encuentra este Despacho es suficiente para proceder a determinar su culpabilidad, pues desatendió sus deberes funcionales e incidió con su actuar viciado de negligencia en la causación del daño fiscal que aquí se investiga.

Es que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado, personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

4. Respecto de la responsabilidad atribuida a **LUZ MARY ARENGAS MONROY** identificada con C.C. No. 63.461.426 de Barrancabermeja, se puede concluir que su actuar estuvo viciado al no demostrar el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, por cuanto al momento de la Auditoría no se encontraron los soportes de la ejecución del contrato 16-00264, por lo que se hace acreedor a una presunta responsabilidad fiscal por una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**; es que en su actuar no cumplió con los lineamientos contractuales pactados pues no se evidenció en su expediente evidencias – soportes de sus actividades – e informe de supervisión. Tenía el deber y/o obligación legal, así se desprenden de la relación contractual, de aplicar todos los factores referentes a la situación administrativa, financiera y contractual respecto de lo contratado dentro del parámetro de la Ley colombiana y manual de contratación de la entidad afectada. Es que con su actuar poco diligente

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 17 DE 20	

ocasionó detrimento patrimonial a la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja –ESEB-.

El Despacho aclara que no se hace imputación ni vinculación alguna dentro de este diligenciamiento en contra de **CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN** por cuanto fungió como Gerente de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja – ESEB- desde el 9 de abril de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2016 como bien se desprende de la información allegada por el equipo auditor en la Auditoría realizada a la entidad afectada y la contratación bajo la lupa fue con posterioridad a sus funciones, téngase en cuenta que el contrato fue suscrito por LUZ MARY ARENGAS MONROY en calidad de contratista el 2 de mayo de 2016 y como Representante de la ESEB el actual gerente: ERNESTO VERA RUEDA. En consecuencia no hay lugar para llamar al Dr. SANMIGUEL EVAN en las presentes diligencias

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Aunado a lo anterior, y en vista de que se configuran los elementos relacionados en el Art. 48 de la ley 610 del 2000, se hace imperioso señalar fecha y hora para la audiencia de Descargos, por lo que se tendrá como tal, el día miércoles **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.)**, en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25, y citar a los presuntos responsables Fiscales vinculados a este proceso.

Por secretaría, solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Por lo que se deberá agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

Poner a disposición de los presuntos responsables fiscales, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

RESUELVE:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 18 DE 20	

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del traslado de *HALLAZGO FISCAL PA FI 20 02 2018* por el detrimento patrimonial que se predica sufrió la Empresa Social del Estado, Barrancabermeja **-ESEB-**, en la vigencia 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 20 - 02 - 033 - 2018, de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

Nombre: ERNESTO VERA RUEDA

Cédula de Ciudadanía: No.13.845.350 de Bucaramanga

Cargo: Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Dirección: Carrera 12 #49ª – 38 Celular: 3108080488 -Barrancabermeja

Email: everarueda5@yahoo.com

Nombre: CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN

Cédula de Ciudadanía: 79.314.687 de Bogotá

Cargo: Ex Gerente de la ESE BARRANCABERMEJA, ESEB

Carrera 60A #18B-79 de Barrancabermeja

Actual funcionario de SLS de Barrancabermeja

Email: legalsanmiguel@hotmail.com / carlos.sanmiguel@barrancabermeja.gov.co

Nombre: RAFAEL ANTONIO BRAVO LEON

Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá

Cargo: Subdirector Administrativo y Financiero ESEB y Gerente (Encargado) de la ESEB **-Firmó Contrato 16-00264**

Dirección: Calle 75 a # 23 - 39 –Barrancabermeja

Celular: 310-329 1428

Email: rabraleon@hotmail.com

Nombre: ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA

Cédula de Ciudadanía: 19.328.240 de Bogotá

Cargo: Profesional Especializado –Recurso Humano- ESEB

Supervisor del Contrato 16-00264

Dirección: Av 6 # 2 – 68 Ba. El Rosario -Barrancabermeja

Celular: 30-200 8747

Email: adrianamayaposada@hotmail.com

Nombre: LUZ MARY ARENGAS MONROY

C.C. No 63.461.426 de Barrancabermeja

Cargo: Técnica Administrativa –Recurso Humano – Contratista en Contrato: No. 16-00264

Dirección: Cll 53 # 19-74 -Barrancabermeja – **Celular:** 300 – 314 9739

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 19 DE 20	

Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.566.817=), representados en Contratación del año 2016, en lo referente al Contrato No.16-00264. Valor que se cancelará en forma solidaria, el cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de su pago, por el daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a la compañía de seguros **EQUIDAD SEGUROS** identificada con NIT No. 860.028.415-5 por las siguientes pólizas:

POLIZAS DE MANEJO GLOBAL			
NUMERO	EXPEDIDA	DESDE	HASTA
AA020084	13/02/2015	13/02/2015	13/02/2016
	9/02/2016	13/02/2016	13/02/2017

Lo anterior, en aplicación del Art. 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la **NOTIFICACION PERSONAL** de los vinculados, se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en **ESTADOS** y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

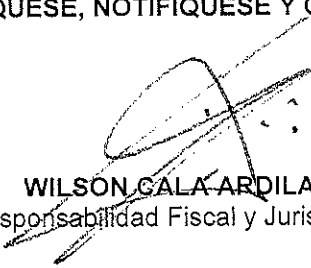
ARTICULO SEXTO: FIJAR COMO FECHA para Realización de Audiencia de Descargos, el día **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m).** en la sala de audiencias de este Órgano de Control fiscal, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3105	
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PÁGINA 20 DE 20	

ARTICULO SEPTIMO: SOLICITAR la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Servicios Integrales para la movilidad Municipal y Departamental, Entidades Bancarias y Cámara de Comercio, a nombre de los presuntos responsables fiscales. Agregar copia de este proveído al cuaderno de medidas.

ARTICULO OCTAVO: PONER a disposición de los presuntos responsables fiscales vinculados, el presente proveído y el expediente por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la des fijación del aviso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON CALA ARDILA
 Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyecto: R.O.C*-Profesional de Apoyo
 Revisa y Aprueba: W.C.A. Director